

# Acta N.º 16

## Sesión del 5 de Setiembre de 1916

Presidencia del Sr. Dr. Don Pablo A. Vascones, Vicepresidente.

La declara instalada a la hora reglamentaria y asisten los siguientes Señores: Arias, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Pácar, Purralde, Jaramillo, Larrea Doroteo, Loyola, Lasso, Martínez, Ordoñez, Penaherrera, Pachano, Valarezo, Villamar, Veintimilla, Villavicencio, Villaflores, Vela y Wither y el infrascripto Secretario.

Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta de la sesión correspondiente al día de ayer.

A lo seguido, se da cuenta del siguiente informe:

"Sr. Presidente: Vuestros Comisiones de Constitución y 2.ª de Guerra y Marina, encargados del estudio del oficio en que el Sr. Ministro de estos departamentos pide una interpretación obligatoria de la Constitución de la República acerca de la jurisdicción militar, expresa: = Que no halla, ni en apariencia, contradicción alguna entre los artículos 24 y 118 de aquella Constitución, sino antes bien una conformidad perfecta, porque por el mismo hecho de no reconocer el primero fuero alguno para el juzgamiento de las infracciones comunes, presupone la existencia de otros que se salen de esta categoría, y para cuyo conocimiento, precisamente, viene la jurisdicción mi-

322  
libar que establece el segundo del no obstante, como la Constitución en referencia no ha querido de expresar de manera categórica, lo que se deba entender por infracción común y lo que se debe tener por delito militar, parece muy del caso que se lo diga de modo claro y terminante, visto que ni aun la redundancia queda mal en punto a lucidez en la inteligencia de las leyes. — Queda a salvo el parecer de la H. Cámara. — Vela — M. del C. Pachano — Cordero Palacios — J. R. Mas Albes — C. J. Larrea Dorros — J. R. Veira Similla."

Entonces el Sr. D. Vela toma la palabra y dice: La Comisión de Constitución no ha querido de ninguna manera dar un dictamen en fijo sobre este asunto que, por ser sumamente delicado, acaso sería aventurado el lanzar una opinión, tal vez contraria a la de la H. Cámara, y tan aventurado me parece el lanzar de una vez una opinión, cuanto que los altos Tribunales de Justicia han procedido en divergencia, cuando fuérase que se ha tratado de buscar la armonía en los Arts. 24 y 118 de la Constitución. Por esto la Comisión quiere que el H. Senado discuta el punto con serenidad y calma, estudiándolo de tal manera que se consiga evitar el conflicto suscitado entre las disposiciones de los artículos que acabo de mencionar.

La Corte Marcial de Juayáquil, según dice el Sr. Ministro de Guerra, ha declarado la nulidad de un asunto conocido por un Consejo de Guerra contra un Sr. Guerrero, según creo, lo cual manifiesta que el Tribunal

de Guayaquil ha entendido la ley de una manera muy distinta de aquella en que la entendió la Corte Suprema, Tribunal que en 1905, me parece, confirmó la sentencia dictada por un Consejo de Guerra contra un individuo Cuesta, el que fue condenado a la pena de muerte. El Presidente de entonces, Sr. Garcia, conmutó dicha pena.

He aquí, pues, como dos altos Tribunales de Justicia han procedido en completa divergencia sobre la aplicación de dos disposiciones de la Carta Fundamental.

El Art. 214 se funda en el principio eterno de justicia de la igualdad ante la ley, a fin de no hacer a un ciudadano de mejor o peor condición que los otros. Dicho artículo, casi textualmente, dice: "No se reconoce fuera de ninguna especie para el juzgamiento de las infracciones comunes". Trátase, por consiguiente, de saber cuáles son las infracciones comunes que caen bajo la jurisdicción ordinaria y cuáles las infracciones sujetas a la jurisdicción militar, según el Art. 118, que textualmente dice: "El mando y la jurisdicción militar se ejercen sólo sobre las personas formalmente militares y que se hallen en servicio activo."

El Art. 214 no reconoce fuera alguna para el juzgamiento de las infracciones comunes, comprendiendo, indudablemente, como tales, todas aquellas que se encuentran previstas en el Código Penal, porque no puede ser de otra manera, pero resulta que en el Código Militar también están castigados ciertos crímenes y delitos que figuran así mismo en el Código Penal. Así, por ejemplo, en éste se castiga la traición a la Patria, el asesinato, el robo, etc., y en el Código Militar también

224  
están castigados los mismos crímenes y delitos, resultando de esta colisión que según se juzgue a un individuo de conformidad con el Código Penal o con el Militar, las penas serán mayores o menores, según los casos, lo que trae por consecuencia que en ciertos y determinados casos, un ciudadano está en peor o mejor condición que los otros, lo que pugna con el Art. 24 de la Constitución de la República.

Según el Art. 118, la jurisdicción militar se ejerce sobre las personas puramente militares que se hallen en servicio activo, y ¿qué infracciones están sujetas a la jurisdicción militar? Es natural que todas las que están previstas en el Código Penal Militar; y por tanto a los militares en servicio activo se les arrastra a un juzgamiento puramente militar, es decir, a un Consejo de Guerra por infracciones comunes que están castigadas en el Código Penal.

A mí me parece que al decir el Art. 118 "El mando y la jurisdicción militar se ejerce sobre las personas puramente militares que se hallen en servicio activo", quisiere decir que estos militares en servicio activo caen bajo la jurisdicción militar por los crímenes y delitos puramente militares, más no por las infracciones comunes.

Pero, he aquí señor, muestra duda: ¿Cuáles serán esos delitos puramente militares? Digo yo que la insubordinación, la indisciplina, la deserción, la robería dentro de los cuarteles y así por ese orden, otros delitos que nacen del carácter mismo militar que se

me el individuo. La traición a la Patria es un delito común, pero está Castigado tanto en el Código Penal, como en el militar. Caerá o no caerá esta infracción bajo el fuero militar? Esta es nuestra duda y tambien la de algunos otros miembros de la Comisión informante y como verdaderamente no atinamos a solucionar este conflicto, ni nos abrevemos a lanzar una opinión, acaso errónea; como ya lo dije, deseamos que el H. Senado estudie el punto, señale una fórmula verdadera acerca de la interpretación de estos dos artículos.

El Sr. Dr. Pachano: Por lo mismo que el asunto reviste tanta importancia, es necesario que se concrete la discusión; y como entre los documentos del Sr. Ministro, hay un proyecto de ley, interpretativa de estos artículos, debe proponerse este proyecto a debate, a fin de que haya, repito, una base concreta para la discusión.

El Sr. Dr. Vela: La Comisión prefiere que se discuta el proyecto remitido por el Sr. Ministro, tanto más cuanto que de su contexto se desprende que el mismo Sr. Ministro está reconociendo toda la fuerza que tiene el Art. 214 de la Constitución, en virtud del cual no se reconoce fuero alguno para el juzgamiento de las infracciones comunes, es decir, está reconociendo que aun los militares en servicio activo, en las infracciones comunes están sujetos al fuero ordinario.

El Sr. Coronel Lasso: Me parece que no puede ser más claro el espíritu que informa el proyecto, los crímenes y delitos comunes estarán sujetos a la jurisdicción ordinaria; y los crímenes y delitos mili-

226  
sares, como la falta de disciplina, la deserción y otros que no pueden ser cometidos por civiles, estarán sujetos a la jurisdicción militar. Por lo mismo, por esta absoluta claridad, pido que no perdamos el tiempo.

De conformidad con lo solicitado por la Comisión informante, el Sr. Presidente, pone en discusión el proyecto Ministerial, el mismo que a petición del Sr. Dr. Carrera, se lo lee por segunda vez.

Cierrase el debate, y el Proyecto pasa a segunda; y, por petición del Sr. Dr. Carrera, vuelve a la misma Comisión informante para que lo redacte en otra forma más precisa.

Es aprobado este otro informe:

"Sr. Presidente: La Comisión de Crédito Público encargada de estudiar el Proyecto de Ley que declara los fundos rústicos de la provincia de Amambay, exentos del pago por contribución territorial en los años 1914, 1915, 1916 y 1917, lo estima de completa justicia; y cree, por lo mismo, que debe seguir el curso correspondiente.

Salvo en todo caso el mejor parecer de la H. Cámara. — J. Burbano Aguirre y H. J. Espinel"

Consecuentemente, pónese en segunda discusión el Art. 1º del Proyecto, y el Sr. Dr. Ordóñez, indica para tercera que se incluya en esta exoneración los fundos rústicos ubicados en la parroquia de Santo Domingo de los Colbrados, atento al ningún beneficio pecuniario que en la actualidad reportan dichos fundos a sus propietarios, por la destrucción completa en que han quedado, después de la última guerra.

civil, pues, es pública y notorio que los revolucionarios arrasaron y destruyeron con mucho de apreciable habita en esa región.

El Sr. Senador Huerta pide, a su vez, que la indicación del Sr. Sr. Carrera se abra en primera, se circunscriba a la Costa Norte de la provincia de Manabí, por esta zona la que ha sufrido en la última guerra contienda civil; ofreciendo para tercera indicar las parroquias que deben quedar exoneradas.

Con estas indicaciones, para el artículo a tercera; y en consideración el Art. 2º, pasa sin debate.

Leese luego el informe que se copia: "Sr. Presidente: Las Comisiones 1ª de Hacienda y 1ª de Instrucción Pública han estudiado el proyecto sometido a su dictamen, que crea rentas para la Universidad de Guayaquil para el establecimiento de escuelas de Ingeniería, Cirujía Dental y Contabilidad Mercantil y estiman que tratándose de abrir nuevos horizontes a la juventud estudiosa y de gravar con tal objeto un artículo que no tiene ningún impuesto y un vicio que bien puede soportarlo, debe darse curso a dicho proyecto, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara. J. Burbano Aguirre - J. D. Vela - A. Penabaz Escobedo - F. R. Martínez - J. Ordoñez"

En consideración el Art 1º del proyecto pertinente; el Sr. Coronel Lasso indica que para el tercer debate, la Comisión informante estudie, si sería posible sustituir el gravamen al arrear, por un recargo a la producción o consumo del aguardiente o tabaco.

Por punto general, dijo, me opongo a los artículos como el arrear y otros que son de primera necesidad, se los grave, por que al fin de finas,

viene a ser el pueblo el que paga los platos rotos.

Ciérrese el debate, y con la indicación del Sr. Coronel Lasso, para el Art. a segunda. Sin indicación alguna para los Arts. 2º y 3º.

Ordénase poner en conocimiento del Sr. Presidente de las Comisiones de Presupuestos el informe que luego se copia, aprobado por la Cámara.

Sr. Presidente: Es razonable y justa la petición de los estudiantes que solicitan la fundación y sostenimiento de una Escuela Dental, anexa a la Universidad Central; y salvo el mejor parecer de la H. Cámara, la Comisión 2ª de Instrucción Pública, opina porque se asigne en el Presupuesto General la partida correspondiente: C. Carreras - A. Villamar - G. J. Murralde y J.

Pónese en consideración de la Cámara el informe que se copia.

Sr. Presidente: La Comisión de Crédito Público ha estudiado la solicitud del Dr. Remigio Crespo Toral en que reclama el pago de tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos por servicios profesionales, como Abogado en la Defensoría en Madrid, y en vista de la justicia del reclamo, opina que debe darse curso al proyecto remitido de la H. Cámara de Diputados en que se ordena al Ejecutivo el pago de dicha cantidad.

Esta es nuestra opinión, salvo el más acertado de la H. Cámara - Quito, 11 de Mayo de 1916 - H. J. Sepín - J. Burbano Aguirre - F. Martínez."

Leído el cual se lo aprueba y al discutirse el proyecto de acuerdo respectivo, el Sr. Dr. Vela pide que se diga si hay algún informe del Tribunal de Cuentas, declarando que el Dr. Crespo Toral



es acreedor a la cantidad que reclama.

El infrascrito examina la documentación adjunta al proyecto, e informa que entre dichos papeles se encuentra que efectivamente el Tribunal declara la justicia del pago. Con lo que el Sr. Vela se da por satisfecho y manifiesta que votará por el proyecto.

La Cámara resuelve también en sentido afirmativo y ordenase devolverlo a la Colegiadora.

Lee el informe que sigue:

"Sr. Presidente: El Proyecto de Decreto que des de el año pasado cursa en la Cámara del Senado y que tiene por objeto insinuar al Consejo Superior de Instrucción Pública para que proceda a la apertura y reorganización del Colegio "Bolívar" de Fulcán, ha merecido ya el animado informe de los H. H. Sres. Dr. Miguel Ángel Albornos y Alejandro Villamar, miembros de la Comisión 1ª de Instrucción Pública en el año anterior. Ahora nuestra Comisión 1ª del mismo ramo, es de parecer que debe aprobarse el referido informe, el cual reformará un tanto los términos del Proyecto. La Comisión respetará siempre el más acertado criterio del H. Senado. = Quito, Libre 5 de 1916 = J. P. Vela = J. Ordoñez"

La Cámara aprueba el informe, y, en consecuencia, se da lectura al mismo el año pasado por los Sres. Dr. Miguel Ángel Albornos, Dr. Alejandro Villamar y Dr. Manuel R. Balares, informe que opina que el Acuerdo debe decir "insinuar al Consejo Superior de Instrucción Pública que proceda a la reorganización del Colegio Bolívar de la ciudad de Fulcán".

En este sentido, la Cámara da su asentimiento al mencionado Proyecto.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,

Rafael Vázquez

El Secretario,

Efraim...